

2. Corresponde a la Secretaría coordinar la realización de los estudios e informes oficiales de carácter definitivo o técnico, que precise la Comisión para adoptar sus decisiones.

3. Estas funciones serán desarrolladas a través de los servicios propios del Instituto Nacional de Meteorología.

4. El Secretario de la Comisión Nacional del Clima actuará como tal en las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes,
JOSE BORRELL FONTELLES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12922 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen Países de Comercio de Estado.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen Países de Comercio de Estado que se relacionan en el anexo en las siguientes condiciones:

Primero.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, determinadas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Reglamento CEE 3420/83, del Consejo.

Segundo.—Con carácter general las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de

«Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales.

Cuarto.—En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se adoptarán las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar para cada contingente en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A los efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información, debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (Comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etcétera).
4. Importaciones realizadas de este producto por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por la cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o declaración de renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 25 de mayo de 1992.—El Director general, Javier Sansa Torres.

MERCANCIAS PROCEDENTES DE BULGARIA

NUMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-BG-1	6911 +	VAJILLAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O TOCADOR,		35 millones.
	6912 +	DE PORCELANA Y OTRAS MATERIAS CERAMICAS.		de ptas.
CP-BG-2	7202.19.00	FERROALEACIONES	700	
	7202.21.10			
	7202.30.00			
CP-BG-3	8482 +	RODAMIENTOS		25 millones de ptas.

MERCANCIAS PROCEDENTES DE RUMANIA

NUMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-RU-1	8452.10.11	MAQUINAS DE COSER	4 (ud)	
	8452.10.19			
CP-RU-2	8482 +	RODAMIENTOS		35 millones de ptas.

NUMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-RU-3	8528.20.20 8528.20.71 8528.20.73 8528.20.79 8528.20.91.9 8528.20.99.9	APARATOS RECEPTORES TV EN BLANCO Y NEGRO.	1.000 (ud)	
CP-RU-4	8703 +	VEHICULOS TURISMOS Y OTROS VEHICULOS.	400 (ud)	

MERCANCIAS PROCEDENTES DE COREA DEL NORTE

NUMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-COR-1 (Notas 1 y 3)	Cat. EX. 59 Cat. 142 151A 151B	ALFOMBRAS Y TAPICES	2,50	

MERCANCIAS PROCEDENTES DE VIETNAM

NUMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-VN-1 (Notas 1 y 3)	Cat. EX. 59 Cat. 142 151A 151B	ALFOMBRAS Y TAPICES	2,50	

MERCANCIAS PROCEDENTES DE MONGOLIA

NUMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-MO-1 (Notas 1 y 3)	Cat. EX. 59 Cat. 142 151A 151B	ALFOMBRAS Y TAPICES.	2,50	

MERCANCIAS PROCEDENTES DE ARMENIA, AZERBAIJAN, BIELORRUSIA, GEORGIA, KASAJSTAN, KIRGUIZISTAN, MOLDAVIA, RUSIA, TAJIKISTAN, TURKMENTISTAN, UCRANIA, UZBEKISTAN

NUMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-SU-1	8482 +	RODAMIENTOS		200 millones de ptas.

NÚMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-SU-2	8540 +	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICAS, ETC.		40 millones de ptas.
	8541.10.10			
	8541.10.91			
	8541.10.99			
	8541.21.10			
	8541.29.10			
	8541.29.90			
	8541.30.10			
	8541.30.90			
	8541.40.10			
	8541.50.10			
	8541.50.90			
	8541.60.00			
	8541.90.00			
	8542 +			
CP-SU-3	8703 +	VEHICULOS TURISMO	5.000 UD	
		VEHICULOS TODO TERRENO	4.000 UD	

MERCANCIAS PROCEDENTES DE CHINA

NÚMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-RPC-1	2918.14.00	ACIDO CITRICO.	3.000,00	
CP-RPC-2		ESTERES DE TETRACICLINA, DE TERRAMICINA, OTROS		250 millones de ptas.
Notas:(A)	ex 2941.30.00.2	DERIVADOS DE TETRACICLINA, SUS SALES Y ESTERES.		
CP-RPC-3		CLORANFENICOL		160 millones de ptas.
Notas:(B)	ex 2941.40.00.0			
CP-RPC-4		TORRAMICINA		180 millones de ptas.
Notas:(C)	ex 2941.90.00.9			
CP-RPC-5		SULFATO DE NEOMICINA		30 millones de ptas.
Notas:(D)	ex 2941.90.00.9			
CP-RPC-6		GENTAMICINA, KANAMICINA, GRISOFULVINA		100 millones de ptas.
Notas:(E)	ex 2941.90.00.9			
CP-RPC-7	3604 +	ARTICULOS DE PIROTECNIA.	500,00	
CP-RPC-8	3905.20.00	ALCOHOL POLIVINILICO	200,00	
CP-RPC-9	4203.29.10	GUANTES DE PROTECCION PARA LA INDUSTRIA.		300 millones de ptas.
CP-RPC-10	CAT. 161	PRENDAS DE LINO Y RAMIO	11,00	
CP-RPC-11	6401 +	CALZADO DE CAUCHO O MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL.		50 millones de ptas.
(Nota núm. 1)	6402 +			
CP-RPC-12	6403 +	CALZADO DE PIEL		50 millones de ptas.

NÚMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS) de ptas.
CP-RPC-13	6404	CALZADO TEXTIL		150 millones de ptas.
	6405.10.90.1			
	6405.10.90.2			
	6405.10.90.3			
	6405.90.10			
CP-RPC-14	6601 +	PARAGUAS		200 millones de ptas.
CP-RPC-15 (Nota núm. 1)	6911 +	VAJILLAS		150 millones de ptas.
	6912 +			
CP-RPC-16 (236)..... (236)..... (236)..... (236).....	7013.21.11	OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, ETC.		50 millones de ptas.
	7013.21.19			
	ex 7013.21.91			
	ex 7013.21.99			
	7013.29.51			
	7013.29.59			
	7013.31.10			
	ex 7013.31.90			
	7013.39.91			
	7013.91.10			
	ex 7013.91.90			
7013.99.10.9				
CP-RPC-17	7202.19.00	FERROALEACIONES	300,00	
	7202.21.10			
	7202.30.00			
CP-RPC-18 (Nota núm. 1)	7318.11.00	TORNILLOS, PERNOS, ETC.	1.000,00	
	7318.12.10			
	7318.12.90			
	7318.13.00			
	7318.14.10			
	7318.14.91			
	7318.14.99			
	7318.15.10			
	7318.15.20			
	7318.15.30			
	7318.15.41			
	7318.15.49			
	7318.15.51			
	7318.15.59			
	7318.15.61			
	7318.15.69			
	7318.15.70			
	7318.15.81			
	7318.15.89			
7318.15.90				
7318.16.10				
7318.16.30				
7318.16.50				
7318.16.91				
7318.16.99				
7318.19.00				
CP-RPC-19	8211.10.00	CUCHILLOS		50 millones de ptas.
	8211.91.30			
	8211.91.80			
	8211.92.90			
	8211.93.90			

NÚMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
CP-RPC-20	8215.10.20	CUBERTERIA.	45,00	
	8215.10.30			
	8215.10.80			
	8215.20.10			
	8215.20.90			
	8215.91.00.2			
	8215.91.00.9			
	8215.99.10.2			
	8215.99.10.9			
	8215.99.90.2			
8215.99.90.9				
CP-RPC-21	8407 +	MOTORES		25 millones de ptas.
	8408 +			
	8409 +			
CP-RPC-22	8482 +	RODAMIENTOS		100 millones de ptas.
CP-RPC-23	8501 +	MOTORES Y GENERADORES ELECTRICOS		200 millones de ptas.
CP-RPC-24	8504.10.10	TRANSFORMADORES		150 millones de ptas.
	8504.10.91			
	8504.10.99			
	8504.21.00			
	8504.22.10			
	8504.31.10			
	8504.31.31			
	8504.31.39			
	(255).....ax 8504.31.90			
	8504.32.10			
	8504.32.31			
	8504.32.39			
	8504.33.10			
	8504.40.10			
	8504.40.50			
	8504.40.91			
	8504.40.93			
	8504.40.94			
	8504.40.96			
	8504.40.97			
8504.40.98				
8504.50.10				
8504.90.11				
8504.90.19				
8504.90.90				
CP-RPC-25	8506 +	PILAS		100 millones de ptas.
CP-RPC-26	8527.11.10	RADIOS		2.200 millones de ptas.
	8527.11.90			
	8527.19.00			
	8527.21.10			
	8527.21.90			
	8527.29.00			
	8527.31.10			
	8527.31.91			
8527.31.99				

NÚMERO	CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	CANTIDAD (T)	VALOR (1.000 ECUS)
	8527.32.10			
	8527.32.90			
	8527.39.10			
	8527.39.91			
	8527.39.99			
	8527.90.10			
	8527.90.91			
CP-RPC-27	8528.20.71	TV EN BLANCO Y NEGRO		50 millones de ptas.
	8528.20.73			
	8528.20.79			
	8528.20.91.9			
	8528.20.99.9			
CP-RPC-28	8529.10.10	PARTES Y PIEZAS DESTINADAS A LOS APARATOS DE LAS		250 millones de ptas.
	8529.10.31	PARTIDAS Nº 85.25 A 85.28		
	8529.10.39			
	8529.10.40			
	8529.10.50			
	8529.10.70			
	8529.10.90			
	8529.90.10			
	8529.90.70			
	8529.90.98			
CP-RPC-29	8544.11.10	CABLES		400 millones de ptas.
	8544.11.90			
	8544.19.10			
	8544.19.90			
	8544.20.10			
	8544.20.91			
	8544.20.99			
	8544.30.10			
	8544.30.90			
	8544.41.10			
	8544.41.90			
	8544.49.11			
	8544.49.19			
	8544.49.91			
	8544.49.99			
	8544.51.00			
	8544.59.10			
	8544.59.91			
	8544.59.93			
	8544.59.99			
	8544.60.11			
	8544.60.13			
	8544.60.19			
	8544.60.91			
	8544.60.93			
	8544.60.99			
CP-RPC-30	9401.30.10	SILLAS Y OTROS ASIENTOS.		100 millones de ptas.
	9401.30.90			
	9401.40.00			
	9401.50.00			
	9401.61.00			
	9401.69.00			
	9401.71.00			
	9401.79.00			
	9401.80.00			
(275).....	ex 9401.90.90			
CP-RPC-31	9503 +	JUGUETES		2.500 millones de ptas.
(Nota núm. 1)				

NOTAS:

Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

Número 3. Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

(A) Sólo ésteres de tetraciclina, de terramicina, otros derivados de tetraciclina, sus sales y ésteres.

(B) Sólo cloranfenicol.

(C) Sólo tobramicina.

(D) Sólo sulfato de neomicina.

(E) Sólo gentamicina, kanamicina y griseofulvina.

Para las demás notas, remitirse a la Orden de 23 de diciembre de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1991.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

12923 *CIRCULAR 1/1992, de 27 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades de crédito, con valores admitidos a negociación en bolsas de valores.*

La Circular 4/1991, de 14 de junio, del Banco de España, relativa a las normas de contabilidad y modelos de estados financieros de entidades de crédito modificó, entre otros aspectos, los formatos públicos de Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que deben presentar dichas entidades a partir del 1 de enero de 1992, sin hacer distinción especial, por otra parte, en cuanto a las Sociedades de Arrendamiento Financiero.

En consecuencia, parece oportuno modificar los modelos de información pública periódica de las entidades de crédito y Sociedades de Arrendamiento Financiero, incluidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogiendo los criterios contenidos en la citada Circular del Banco de España.

La Disposición Adicional tercera, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1991, habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para modificar, en aspectos formales o de detalle, los modelos comprendidos en los anexos de la misma, y para introducir en ellos cuantas alteraciones tengan por objeto su adaptación a las modificaciones que puedan producirse en la normativa contable. Por esta razón, por medio de la presente Circular, se vienen a modificar, en el sentido indicado, los modelos de información pública

periódica de las entidades de crédito con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogiendo en los anexos de la misma, los modelos completos, y no únicamente las partes, que son objeto de modificación.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 27 de mayo de 1992, ha dispuesto

Norma 1.ª Modificación del modelo de información semestral de las entidades de crédito con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores

El apartado II, relativo al Balance de Situación Individual de la Entidad y al Balance de Situación Consolidado del Grupo, el apartado III, relativo a los Resultados Individuales de la Entidad y a los Resultados del Grupo Consolidado, así como el apartado V, relativo a la Distribución por Tipos de Inversión de los Productos de la Actividad Financiera, comprendidos, todos ellos, en el modelo de información pública periódica semestral, de las entidades de crédito con valores admitidos en Bolsas de Valores, recogido en el anexo I de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1991, quedan modificados, de acuerdo con lo previsto en el anexo I de la presente Circular, debiendo cumplimentarse de conformidad con las instrucciones que figuran en el mismo. Así mismo, queda modificado el título del apartado V, que pasa a denominarse Distribución de Intereses y Rendimientos Asimilados y Rendimientos de la Cartera de Valores de Renta Variable.

Norma 2.ª Modificación del modelo de información trimestral de las entidades de crédito con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores

El apartado A, relativo al Avance Trimestral de Resultados, comprendido en el modelo de información pública periódica trimestral, de las entidades de crédito con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogido en el anexo II, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1991, queda modificado, de acuerdo con lo previsto en el anexo II de la presente Circular, debiendo cumplimentarse de conformidad con las instrucciones que figuran en el mismo.

Norma 3.ª Modificación de los modelos de información pública periódica, de las Sociedades de Arrendamiento Financiero con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores

Las Sociedades de Arrendamiento Financiero deberán utilizar, para la remisión a la Comisión Nacional de Valores y, a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, de su información pública periódica, de carácter trimestral y semestral, los modelos que, para la remisión de la información pública periódica de las entidades de crédito con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, se establecen en la presente circular, quedando sin efecto los recogidos para estas entidades en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 1991.

Norma final

La presente circular, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y resultará de aplicación a aquellas informaciones públicas periódicas, que deban presentarse a partir de dicha publicación, si bien, las entidades que, al tiempo de remitir la información pública periódica, correspondiente al primer semestre de 1992, no dispongan de la información contable, clasificada con arreglo a los modelos recogidos en los anexos de esta circular, podrán cumplimentar, en la citada información, únicamente, los datos correspondientes al presente ejercicio.